



Sara Zarzoso

Redacción E&J



El reembolso de un impuesto anulado se contabilizará desde el año en que se pagó

La Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo ha sentenciado que [en el caso de que Hacienda reembolse a un contribuyente un impuesto que ha sido anulado](#), ya sea por razones de inconstitucionalidad o por estar en contra del Derecho europeo, dicho reembolso **debe ser registrado fiscalmente en el ejercicio en el que se realizó el pago**.

Esta decisión contradice la postura de la Agencia Tributaria, que buscaba que las empresas que abonaron el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH) —también conocido como céntimo sanitario— lo consideraran en el año de la devolución del tributo.

De esta manera, la Sala de Casación ha fallado a favor de la entidad mercantil La Hispano del Cid, S.A., la cual consideraba que —como ya previamente había dictaminado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en una sentencia publicada el 27 de febrero de 2014— el artículo 9 de la Ley 24/2001 vulneraba el artículo 3.2 de la Directiva 92/12/CEE del Consejo "al no tener el IVMDH una finalidad específica, sin limitación alguna y con efectos *ex tunc* (desde siempre)".

Según consta en la sentencia, este tributo, en vigor desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2012, **gravaba las ventas minoristas de determinados hidrocarburos**

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |